de falnerzio, con la orn. espresa de que ausi
lien a esta villa y su Gov.or el S.or D.n Fran.co Nuñez
Robles Coronel, en las Providenzias que dieren para
contener, perseguir, y aprehender mal echores
y en vista de todo, esta villa de una conformidad
y acuerdo DIXO, el ta pronta a dar todas las disposi-
ciones convenientes al regreso de dha Partida, para
que los indibiduos que la componen tengan el alojam.to
correspond.te, y asistenzia de la Paja, y Cevada que neze
sitien p.a la subsistenzia de sus cavallos, recojiendo los
competentes rezibos del Abilitado de dha Partida, p.a
el recobro del Importe de uno y otro, de los Probehedores
de la Capital
Dho S.or Regente de la R.l Jurisdiz.on DIXO. Acia pres.te
a la villa q.e los Arrendadores del dro de Alcavala
de ella, habiendo quexa verbal a su merzd como los
Abastezedores Publicos de los Abastos de vino y Azeyte
en perjuicio de dho dro y el del Millon, han omitido
el poner los regulares Puestos Publicos en los parajes
y sitios del mayor comerzio y trafico del Pueblo, como ha
sido hasta aqui de uso y costumbre, a saver, en la calle
de Misones; del Uyo; de la Carrera, y Larga: Igual
mente que dhos Abastezedores por sus fines particulares
mantienen en sus propias casas estancos de por men
de dhos Abastos, de lo que puede seguirseles a los espresa
dos Arrendadores graves perjuicios en el aforo y reco
nozim.to de los dhos Generos que por mayor se condu
zen a esta v.a por mayor razon quando las casas de
los espresados Abastezedores se hallan en Calles es
cusadas o con proporcion para introduzir fraudulenta
mente los mencionados generos, en perjuicio de la R.l
hacienda, del Publico, y sus propios intereses; por lo q.e
suplicaron al S.or Regente se sirbiese mandar la pro
videnzia de que dhos Abastezedores, quando al mas
solo pudan bender dhos Generos por mayor, en sus